

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 148

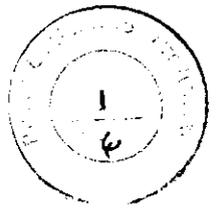
PERIODO LEGISLATIVO 19 2000-

EXTRACTO CONSEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN, Nota N° 154/00
elevando copia de la Resolución C.D.T. N° 032/00.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión N° _____

Orden del día N° _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Concejo Deliberante de Tolhuin

POSI. LEGISLATIVO

1528

16/11/00

1120

Ek

17.11.00

148 1441

NOTA N° 754 /00.-
 LETRA: P.C.D.T.-

TOLHUIN, 15 NOV. 2000

Legislatura Provincial
 Sr. Presidente
 Provincia de Tierra del Fuego
 S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de elevar copia de la Resolución C.D.T. N° 032/00 dada en la Sesión Extraordinaria de fecha 09/11/00, para vuestra información.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente

CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN	
ENTRÓ	SALIO
DÍA Hs	DÍA 15/11 Hs 11:30
ASUNTO N°	ASUNTO N° 575



Gladys Norma Villordo
 Gladys Norma Villordo
 CONCEJAL PJ
 CONCEJO DELIBERANTE TOLHUIN
 VICE PTE. 1° ALC. PRESIDENCIA



TOLHUIN, 09 NOV. 2000

VISTO

La Sesión Extraordinaria convocada para el día de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que conforme la Resolución C.D.T. n° 024/00 de fecha 25 de octubre de 2000, se dispuso convocar a los Señores Concejales a la presente Sesión Extraordinaria.-

Que por Secretaría Legislativa de este Cuerpo se ha notificado debidamente a los Señores Concejales integrantes del Concejo Deliberante de esta Comuna a los fines de la celebración de esta Sesión.-

Que el Señor Concejál Ángel Lorenzo Lucero ha sido notificado oportunamente y conforme a ello se le ha requerido que presente su escrito de defensa en los términos del art. 181 de la Ley Territorial n° 236, ello atento lo que surge del acta de notificación de fecha 26 de octubre de 2000, labrada en presencia de dos testigos.-

Que al momento de la celebración de esta Sesión Extraordinaria el Señor Concejál Ángel Lorenzo Lucero, pese a hallarse – como se ha expuesto – debidamente notificado de la resolución C.D.T. n° 024/00 no ha presentado su escrito de defensa, descargo y ofrecimiento de prueba.-

Que la situación de la Comuna, atento las reiteradas violaciones de las normas constitucionales y legales por parte del Señor Concejál Ángel Lorenzo Lucero en el ejercicio de su función propia como en el ejercicio de la Presidencia de este Cuerpo y como consecuencia de ello en su desempeño como Intendente Interino de la Comuna, habilita la imperiosa necesidad de que este Cuerpo Deliberativo se haya avocado a considerar la misma.-

Que por ello es menester que este Concejo se ocupe del tratamiento del proyecto motivo de esta convocatoria a Sesión Extraordinaria.-

Que los hechos imputados al Señor Ángel Lorenzo Lucero son constitutivos de actos violatorios de las normas vigentes que pueden ser subsumidos en los siguientes cargos que al mismo se han imputado, todos los cuales se hallan contenidos en el traslado que le fuera corrido a los fines del ejercicio de su derecho de defensa.-

1) La sanción, mientras se desempeñaba como Intendente Interino de la Comuna, del Decreto Comunal n° 339/00 de fecha 10 de julio de 2000, que aprueba un nuevo organigrama funcional del Departamento Ejecutivo de la Comuna, el que dispone tres categorías altas del escalafón (22 y 24) otorgadas a diversas personas, deroga los Decretos que implicaban el pase a planta permanente de una parte del personal de la Comuna, y dispone la contratación de un Asesor de Gabinete con categoría 24, mientras el mismo día se adopta el Decreto Comunal n° 340/00 por medio del cual se declara la Emergencia Económica y Social en el ámbito de la Comuna de Tolhuin, lo

“ Sus Islas Malvinas, Georgias, Sándwich y los Aislotes Continentales Son y Serán Argentinos “

que implicó la suspensión de los pagos de deudas contraídas por el Departamento Ejecutivo , del otorgamiento de subsidios , y la disposición de adherir al Decreto Provincial 1947/99 y sus normas complementarias ; produciendo de tal modo un injustificado , indebido e innecesario aumento de los egresos comunales y una disminución simultánea de los ingresos del personal dependiente del Departamento Ejecutivo , lo que diera lugar a que por medio de la Resolución C.D.T. n° 010/00 de fecha 20 de julio de 2000 este Concejo Deliberante de Tolhuin rechazara el Decreto Comunal n° 340/00.-

2) La sanción del Decreto Comunal n° 353/00 de fecha 21 de julio de 2000 , por el que se adopta una nueva escala salarial para los agentes de la Comuna , que se sostiene en la excusa de la reconversión administrativa , el saneamiento financiero de la Comuna y la solidaridad , mientras - simultáneamente - las erogaciones provocadas por el Señor Ángel Lorenzo Lucero como Titular Interino de la Comuna de Tolhuin en pasajes , gastos de representación y viáticos se incrementaron notoriamente durante sus reiterados viajes con cargo a los ingresos de la Comuna , provocando no sólo un perjuicio a las economías familiares de los ciudadanos de Tolhuin sino el descreimiento de los mismos en sus representantes. Dicho Decreto , en razón de la total ausencia de facultades del Departamento Ejecutivo para su dictado , ha sido considerado por este Concejo Deliberante mediante la Resolución C.D.T. n° 016/00 de fecha 14 de setiembre de 2000 que dispone solicitar al Departamento Ejecutivo Comunal que deje sin efecto , dentro del plazo de cinco (5) días , todo acto que haya implicado una reducción de salarios para nuestros agentes comunales , intimándosele además la restitución de las sumas indebidamente retenidas de sus salarios al personal Comunal.-

3) El pedido de intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia en razón de la sanción del Decreto Comunal n° 353/00 para que la misma se expida sobre la aplicabilidad del aludido acto , ello en razón de no haberse efectuado por el Departamento Deliberativo de la Comuna adhesión al art. 11 de la ley 460 , sino que medió adhesión solamente a los arts. 12 , 18 , 39 y 42 de la ley mencionada , como asimismo por haberse rechazado previamente el Decreto Comunal n° 340/00 mediante la apuntada Resolución C.D.T. n° 010/00 , y - además - en razón de estimarse por este Cuerpo que es facultad privativa , conforme el art. 48 de la Ley Territorial 236 , del Concejo Deliberante la determinación de los salarios de los funcionarios y del personal dependiente de la administración comunal , lo que se dispusiera por medio de la Resolución C.D.T. n° 019/00 de fecha 14 de setiembre del año en curso. Dicho requerimiento dio origen al expediente “ F.E. n° 47/00 ” de la Fiscalía de Estado Provincial.-

4) La falta de cumplimiento por parte del Señor Presidente del Concejo a cargo interinamente de la Comuna de Tolhuin , respecto de las disposiciones contenidas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
Concejo Deliberante de Tolhuin

3

en la Ley Territorial 236 y en la Ley Provincial 201 , al no haber efectuado los reclamos pertinentes ante el Gobierno de la Provincia para que se convoque a elecciones dentro de los plazos legales para cubrir el cargo de Intendente de la Comuna , intentando de tal modo perpetuarse ilegítimamente en un cargo para el cual no había sido elegido democráticamente. La conducta , enrostrada al Señor Ángel Lorenzo Lucero , originó :
a) la Resolución C.D.T. n° 015/00 de este Concejo Deliberante de fecha 14 de setiembre de 2000 por la que se dispone requerir al Ministerio de Gobierno de la Provincia el pertinente llamado a elecciones , y b) la citación efectuada por la Legislatura Provincial a los integrantes de este Cuerpo Deliberativo Comunal para asistir a una reunión con los Señores Legisladores Provinciales , sucedida a fines de setiembre de 2000.-

5) La conducta indigna del Señor Concejal Angel Lorenzo Lucero en el ejercicio no sólo de su cargo de Concejal de la Comuna de Tolhuin , sino también en su función como Presidente del Concejo , y - además - en su desempeño interinamente a cargo del Departamento Ejecutivo Comunal , al desarrollar actos políticos en beneficio personal y en desmedro de los intereses de la comunidad que lo eligiera para representarla.-

6) Las solicitudes y los requerimientos en todos los ámbitos provinciales públicos y privados , tendientes a que se disponga la intervención de la Comuna respecto de ambos poderes de la misma , con lo que se produciría el quiebre institucional en la localidad , todo ello como consecuencia de lo expuesto en el punto precedente.-

7) La necesidad de los integrantes de este Concejo de salir a confrontar con el Diputado Nacional Marcelo Dragan , del Partido Acción por la República y con otras manifestaciones vertidas por otros representantes de esa fuerza política , lo que debió ser efectuado mediante la expresión unánime de este Cuerpo efectuada en fecha 24 de setiembre pasado.-

8) Las ausencias reiteradas del Señor Ángel Lorenzo Lucero a sus funciones de Intendente Interino de la localidad , ocasionando una situación de vacío institucional en la localidad de Tolhuin y un innecesario dispendio de actividad institucional ante los sucesivos y continuados remplazos que debieron efectuarse por los Señores Concejales de este Cuerpo Deliberativo.-

9) El incremento de los gastos que las ausencias reiteradas del imputado ocasionaron en concepto de viáticos , con el evidente perjuicio a los administrados que mientras tanto sufrían los descuentos arbitrarios de sus salarios.-

10) La necesidad de recurrir por medio de la Resolución C.D.T. n° 022/00 de fecha 28 de setiembre de 2000 al Señor Secretario de Seguridad de la Provincia Don Guillermo Lindl a los fines de determinar el paradero del Señor Ángel Lorenzo Lucero , ante la total ausencia de noticias del mismo durante un largo período de tiempo , acaecida tras comunicar mediante el Decreto n° 404/00 una licencia sin especificar en

ella plazo o término alguno. Debe destacarse que durante la misma todo el Gabinete del Ejecutivo de la Comuna - reiteradamente -exponía ante los medios de información de la Provincia que desconocían su paradero. Ante ello toda la comunidad de Tolhuin fue sometida a la burla y escarnio de la opinión pública y los integrantes de este Cuerpo al asedio de los medios de prensa y a las demostraciones de indignación de un pueblo que ha sido agraviado de la manera mas indigna , mientras la actividad de la Intendencia de la Comuna se hallaba totalmente paralizada causando perjuicios a los habitantes de nuestra localidad.-

11) La denuncia efectuada por el Sr. Dardo Montané ante la Justicia de Instrucción que dio origen a la apertura de la causa “ Lucero , Ángel - Gauna , Susana - Donatti , Américo y Lonné , Walter s/ Probable infracción arts. 174 y 292 del Código Penal ” , en la que se acusa al Señor Presidente del Concejo a cargo de la Intendencia Interina Comunal , Don Ángel Lorenzo Lucero , de la comisión de un hecho ilícito , con el agravante de que tal hecho fué difundido reiteradamente en los medios de comunicación de la Provincia , sin que el Señor Lucero , a cargo de la Intendencia interinamente , se diera a la tarea de negar tales imputaciones o de aclarar la situación para evitar el descreimiento de la población en las instituciones. Ante ello se dispuso la creación de una Comisión Especial en el seno de este Concejo Deliberante tendiente a la investigación de los hechos de referencia , conforme Resolución C.D.T. n° 020/00 de fecha 28 de setiembre de 2000.-

12) La comunicación dispuesta por Decreto Comunal n° 404/00 del 7 de setiembre del año en curso respecto del traslado del Señor Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin a cargo interinamente de la Intendencia fuera de la Provincia por razones particulares , sin permitir el cumplimiento por éste Cuerpo Deliberativo de lo dispuesto por el art. 74 inciso 2 de la Ley Territorial 236 , todo ello en clara violación de lo normado en el inciso 17 del art. 101 de la Ley Territorial 236 , y el consecuente vacío de poder producido por la extensa ausencia del funcionario mencionado.-

13) La intempestiva renuncia del Señor Ángel Lorenzo Lucero , efectuada en fecha 10 de octubre de 2000 mediante asunto ingresado bajo el n° 450/00 , sin haber previamente reasumido sus funciones de Intendente Interino , lo que evidencia un notorio desconocimiento de la Ley Territorial 236 , de la Constitución Provincial y de las demás disposiciones vigentes , amén de una evidente burla para las instituciones y los ciudadanos de la Comuna. Asimismo atento que dicha nota se halla dirigida a la Presidente del Concejo Deliberante , Concejal Lidia Susana Gauna , quien se hallaba a cargo interinamente de la Comuna siendo el Presidente del Cuerpo el Concejal Jorge Pérez , lo que corrobora el imputado desconocimiento del Señor Presidente del Concejo a cargo de la Intendencia Comunal Interina , Don Ángel Lorenzo Lucero , a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Concejo Deliberante de Tolhuin

4

14) Las acciones promovidas contra la Comuna de Tolhuin por el personal afectado por las reducciones salariales ilegales dispuestas por el Señor Presidente del Concejo Deliberante en ejercicio interinamente del Ejecutivo Comunal, las que han de implicar perjuicio económico para la Comuna atento la palmaria ilegitimidad de los actos contra los cuales se han promovido las mismas, a saber:

a) Recurso de Amparo interpuesto por la agente Claudia Presentado, al disponerse la supresión de la planta permanente de la misma luego de cumplirse del año de ejercicio de la función

b) Recurso de Amparo radicado por la agente Laura Ramos atento el ajuste sobre sus salarios,

c) Recurso de Amparo interpuesto por la agente Itati Romero por idénticas razones,

d) Recurso de Amparo promovido por la agente Nancy Rivero por la misma cuestión.-

e) Recurso de Amparo de la agente Lorenza Galván por la reducción de su salario como consecuencia del ajuste

f) Reclamo administrativo del agente Héctor Caballero por las mismas razones,

g) Recurso administrativo del agente comunal Marcos Martínez por el ajuste mencionado, y

h) Recurso administrativo del agente Jorge Bascuñan por el mismo motivo.

15) La ausencia de instrucciones que deben impartirse desde el Ejecutivo a los Señores Secretarios de la Comuna para que den cumplimiento a las normas legales y desarrollen la actividad propia del Ejecutivo Comunal, evidenciada entre otros supuestos en la negativa del Señor Secretario de Gobierno de la Comuna, Don Américo O. Donatti a entregar documentación a este Concejo que le fuera requerida en el marco de la investigación dispuesta por Resolución C.D.T. n° 020/00 por no haber instrucciones de parte del Intendente Interino, las cuales evidentemente eran de imposible consecución ante la injustificada y prolongada ausencia a su Despacho por parte del Señor Ángel Lorenzo Lucero; o bien en el hecho de que ninguna de las acciones judiciales promovidas contra la Comuna ha sido contestadas ejerciendo los derechos de la Administración por el Señor Asesor Legal y Técnico de la Comuna, Dr. Juan Héctor Ladereche, entendemos por ausencia de instrucciones de parte del Señor Concejal Ángel Lorenzo Lucero en su función de Intendente Interino de la Comuna, todo lo cual derivará en irreparables perjuicios patrimoniales para la Comuna de Tolhuin.-

16) El incumplimiento a lo preceptuado por los arts. 39 y 147 inciso 2 de la Ley Territorial 236 que imponen al titular del Departamento Ejecutivo la obligación de confeccionar y enviar al Concejo Deliberante el presupuesto de gastos y cálculo de recursos con anterioridad al 30 de setiembre de cada año.-

17) La omisión de dar cumplimiento a lo que disponen los incisos 4, 5 y 6 del art. 147 de la Ley Territorial 236 , los que imponen , respectivamente , la obligación de practicar y publicar los balances mensuales de Tesorería , de remitir al Concejo Deliberante un ejemplar del balance mensual dentro de los treinta (30) días del siguiente mes y de presentar al Concejo - antes del 31 de marzo de cada año - la Memoria y Balance financiero del ejercicio anterior y publicarlo conforme dispone el inciso 4 del citado artículo.-

18) El incumplimiento de lo establecido en el art. 101 incisos 10 y 11 de la Ley Territorial 236 al hallarse ausente de su Despacho por más de treinta (30) días , sin licencia considerada y aprobada por el Concejo Deliberante.-

19) El incumplimiento de lo preceptuado en el art. 101 inciso 12 de la Ley Territorial 236 en las acciones promovidas contra la Comuna conforme arriba se expone (apartado 15 precedente).-

20) La violación a lo que dispone el art. 174 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego , que establece : “ Los municipios y comunas deberán publicar trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos , y anualmente el inventario general y una memoria sobre la labor desarrollada “ , norma ésta que se relaciona además con lo establecido por el art. 8 de la carta magna provincial , también incumplida por el Señor Presidente del Concejo a cargo interinamente de la Intendencia Comunal Don Ángel Lorenzo Lucero , que dice : “ Todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine , garantizando su plena difusión , especialmente aquellos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos ... “.-

21) La omisión de la publicación del Boletín Oficial Comunal , ello en flagrante violación de las obligaciones a cargo del Ejecutivo Comunal interino.-

Que sin perjuicio de entender que las disposiciones legales aplicables son claras y concretas , que las decisiones de este Concejo Deliberante han sido comunicadas temporalmente al imputado , que el mismo no ha hecho uso de su derecho de defensa , el cual ha sido plenamente reconocido en el procedimiento en curso , creemos conveniente especificar lo siguiente a los fines de aventar cualquier intención que persiga confundir a la comunidad :



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Republica Argentina
Concejo Deliberante de Tolhuin

51

Que el art. 6 de la Ley Territorial 236 dispone : “ El Gobierno de las Municipalidades será ejercido por una rama ejecutiva y otra deliberativa “.-

Que asimismo el art. 7 de la misma ley prescribe : “ ... estará a cargo de una rama Ejecutiva desempeñado por un ciudadano con el título de Intendente , y otra Deliberativa , desempeñada por ciudadanos con el título de Concejal “.-

Que el Título V de la ley Territorial 236 expresa : “ Responsabilidad de los miembros del Gobierno Municipal ”.-

Que a renglón seguido el Capítulo I de la misma dispone : “ De los miembros , funcionarios y empleados municipales “.-

Que el art. 177 contenido en este Capítulo I del Título V de la Ley Territorial 236 establece : “ Los funcionarios o empleados a quienes se imputa la comisión de irregularidades graves serán preventivamente suspendidos ... “.-

Que en consecuencia es de toda evidencia que el Señor Ángel Lorenzo Lucero a cargo interinamente de la Intendencia de la Comuna integra una de las dos ramas en que se divide el GOBIERNO COMUNAL (arts. 6 y 7 de la Ley Territorial 236) , como también que el art. 177 de la misma ley , al hallarse dentro del Título V (Responsabilidad de los Miembros del Gobierno Municipal) , es aplicable a todos los que integran el aludido GOBIERNO COMUNAL , sea el funcionario de la rama Ejecutiva o de la Deliberativa.-

Que además , y manteniendo la intención de este Cuerpo Deliberativo de evitar acciones que persigan confundir a los habitantes de la Comuna y de la Provincia , es menester especificar que el art. 173 de la C.P.T.F. dispone que : “ La Provincia reconoce a los Municipios y a las Comunas las siguientes competencias : ... inciso 2) El juzgamiento político de sus autoridades en la forma establecida por la ley o las cartas orgánicas municipales ... “.-

Que el art. 180 C.P.T.F. expresa : “ Los municipios habilitados para dictar sus cartas orgánicas mientras no hagan uso de ese derecho y los restantes previstos en esta Constitución , se rigen por la Ley Orgánica de Municipalidades ... “.-

Que el art. 8 de las Disposiciones Transitorias de la C.P.T.F. prescribe : “ Hasta tanto se dicten las leyes orgánicas de municipios y comunas , continuará vigente la Ley Territorial 236 con las modificaciones establecidas en esta Constitución. Hasta tanto la Legislatura de la Provincia dicte el régimen legal de las comunas según lo establecido en el art. 181 de esta Constitución , las competencias de las comunas serán las establecidas en los arts. 173 , 174 , 178 y 179 de la misma ... “.-

Que de todo lo hasta aquí expuesto surge con meridiana claridad que el Señor Intendente Interino está sujeto , como integrante de la rama ejecutiva del Gobierno comunal a las previsiones de la Ley Territorial 236 , especialmente en cuanto a las normas citadas precedentemente.-

Que por ello es el mismo un sujeto responsable políticamente ante este Concejo Deliberante , el que se halla investido de las facultades suficientes para el presente juzgamiento.-

Que atento lo hasta aquí expuesto es de toda evidencia que no existe duda alguna acerca de la responsabilidad que le cabe al Señor Ángel Lorenzo Lucero respecto de las imputaciones efectuadas , reconocidas - además - por el imputado con el silencio guardado ante la concesión del plazo de ley (art. 181 de la Ley Territorial 236) para el ejercicio de su derecho de defensa.-

Que conforme se ha expuesto éste Cuerpo está revestido de las facultades necesarias para dictar la decisión final de este procedimiento de juzgamiento político del Señor Concejal Ángel Lorenzo Lucero a cargo interinamente de la Intendencia Comunal.-

Que asimismo las mencionadas facultades incluyen la posibilidad de remoción del Señor Concejal Angel Lorenzo Lucero A Cargo Interinamente de la Intendencia Comunal , ello conforme dispone el art. 178 Inciso 4 de la Ley Territorial 236.-

Que el derecho de defensa del Señor Ángel Lorenzo Lucero ha sido respetado al habersele concedido un término suficiente para ejercer su derecho de descargo , del que no ha hecho uso a pesar de hallarse debidamente notificado del traslado que le ha sido conferido.-

Que la situación de desgobierno en la comuna de la que es único responsable el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo interinamente de la Intendencia Comunal , como asimismo las graves irregularidades imputadas , suficientemente acreditadas , la necesidad de que los perjuicios a la comunidad y el grave deterioro de la actividad comunal no se incrementen con la continuación de la conducta del Señor Lucero , hacen necesario el dictado de este acto.-

Que este Cuerpo se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial, la Ley Territorial N° 236 y la Ley Provincial N° 231.-

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN

RESUELVE

ARTICULO 1º: REMOVER al Señor Ángel Lorenzo Lucero de su cargo de Concejal de la Comuna de Tolhuin , sanción que se hace efectiva a partir del día de la fecha (art. 178 Inciso 4 y cctes. de la Ley Territorial 236).-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Concejo Deliberante de Tolhuin

6
6

ARTICULO 2º: COMISIONAR al Señor Secretario Legislativo para que proceda a notificar por cédula , con copia fiel de la presente , la sanción adoptada , notificación que deberá fijarse con la presencia de dos testigos en la puerta del domicilio del requerido en caso de ausencia o negativa del mismo a recibirla , todo con habilitación de días y horas inhábiles.-

ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCIÓN C.D.T Nº 032 /00.-

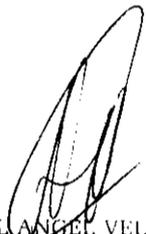
Fdo. CARDOZO

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 09/11/00

VELIZ

ES COPIA FIEL




MIGUEL ANGEL VELITZ
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Tolhuin